



Resolución Gerencial General Regional N° 320 -2022
Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 14 SEP. 2022

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE de fecha 28 de junio de 2022, emitida por la Gerente Regional de Desarrollo Económico; la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, emitida por la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; el escrito de registro N° SGR-016587 de fecha 11 de julio de 2022, presentado por Carmen Rosa Guillén Quispe interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE; el Informe N° 001254-2022-GRC/GAJ de fecha 13 de septiembre de 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, a través de su artículo 89° establece que la Oficina de Agricultura y Producción es dependiente jerárquica y funcionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mientras que el numeral 12) de su artículo 90° regula que, es función de la mencionada Oficina, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 056-2010-PCM de fecha 14 de mayo de 2010, se decretó la transferencia de la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, funciones a favor de los Gobiernos Regionales, la que se realizaría en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción comunicó al señor TEOBALDO TEODORO GUILLÉN HUAMANÍ que su pedido de formalización del predio identificado con Unidad Catastral N° 008612, ha sido calificado y declarado IMPROCEDENTE por dicha Oficina que se encuentra a cargo del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, conforme a lo previsto por el artículo 90° del TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ AGUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 116 Fecha: 14 SEP. 2022

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE la Gerente Regional de Desarrollo Económico declaró IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, por CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE, quien actúa en representación de TEOBALDO TEODORO GUILLÉN HUAMANÍ en virtud de la denominada CARTA PODER de fecha 15 de diciembre de 2020, obrante en autos;

Que, con escrito de Registro N° SGR-016587, la señora CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE interpone RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN contra del Acto Administrativo que se plasma en la Resolución Gerencial Regional N°408-2022-GRC/GRDE, la misma que declara improcedente la reconsideración presentada en contra de la Carta N°263-2022-GRC/GRDE-OAP, de fecha 21 de marzo de 2022, la misma que debe ser remitido al superior en grado, a efectos de que con mejor estudio del caso, renovándola declare fundada por haberse vulnerado los Principios Constitucionales de DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, FALTA DE MOTIVACIÓN y VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA, según refiere;

Que, a través del Memorando N° 001012-2022-GRC/GAJ de fecha 24 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica formuló seis (06) observaciones los actuados administrativos remitidos a esta Gerencia para la emisión del correspondiente Informe Legal, por cuanto como se refiere en dicho documento se requería contar con la documentación de tal forma que se permita la posibilidad de contar con todos los elementos fácticos y jurídicos para emitir el pronunciamiento solicitado;

Que, asimismo, con Memorando N° 001478-2022-GRC/GRDE de fecha 01 de septiembre de 2022, la Gerente Regional de Desarrollo Económico remite los actuados, señalando que ha realizado la subsanación de las omisiones anotadas en el Memorando N° 001012-2022-GRC/GAJ de fecha 24 de agosto de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, de los actuados administrativos se verifica que si bien es cierto en un primer momento fueron elevados a esta Gerencia para la opinión legal correspondiente, también lo es que al encontrarse defectos subsanables, fueron devueltos al área de origen para su subsanación por lo que, al haberse subsanado a las omisiones advertidas, corresponde emitir pronunciamiento sobre el RECURSO IMPUGNATIVO DE APELACIÓN contra la Resolución Gerencial Regional N°408-2022-GRC/GRDE, interpuesto por señora CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE, inmediatamente después de efectuar la evaluación de los actuados administrativos a efectos de verificar la existencia, o no, de vicio que se constituya en causal de nulidad;

Que, en ese sentido, se tiene que la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, contiene la decisión de la administración emitida en este caso por la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción, al declarar la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por el administrado TEOBALDO TEODORO GUILLÉN HUAMANÍ, luego de haberse determinado en dicho acto que, "el predio signado con la U.C. N° 008612 no se encuentra de libre disponibilidad por lo que no estaría apto a la fecha para proseguir con el procedimiento de formalización en atención al D.S. N° 032-2008-VIVIENDA", decisión que ha sido adoptada por dicha Jefatura conforme a lo previsto por el artículo 90° del TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, y teniendo como sustento Técnico Legal contenido en el Informe N° 006-2022-GRC/GRDE-OAP-RSV-JEMV, que en su numeral 5.1. RECOMENDÓ "remitir el presente Informe a la Oficina de Agricultura y Producción, con la finalidad de que se declare la improcedencia del pedido formulado por el administrado Teobaldo Teodoro Guillén Huamani, identificado con DNI N° 06078660";

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, no obstante ser el órgano superior al

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
PEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Req.:..... Fecha: 4. SEP. 2022



emisor de la decisión impugnada resolvió declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, lo que amerita un examen especial al advertirse la posible vulneración del artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".;

Que, dicho ello, es de precisar que del contenido de la norma acotada se infiere que la interposición del recurso de reconsideración es optativa a elección del administrado, quien lo interpondrá ante la misma autoridad emisora de una decisión impugnada, con la finalidad que evalúe la nueva prueba aportada, que es requisito de Ley, proceda a modificarlo o revocarlo, de ser el caso. La esencia de este recurso administrativo es permitir a la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento cuestionado la nueva revisión del caso, de tal forma que le facilite corregir sus propios errores de criterio o análisis;



En este orden de ideas, puede concluirse que, al tratarse de la autoridad que ya conoce del caso controvertido, antecedentes administrativos, así como la prueba actuada, se estima dictará una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos, de tal forma que, si la autoridad toma conciencia de su error advertido por el recurso administrativo, procederá a la modificación del sentido de la decisión cuestionada para evitar el control posterior de la autoridad superior jerárquico;



Que, a manera de conclusión, de lo dicho queda claro que la particularidad del recurso administrativo de reconsideración radica en que su recepción, sustanciación y decisión compete al mismo órgano que dictó el acto recurrido, al cual resulta sencillo identificar en una generalidad de casos, diferenciándose claramente del recurso administrativo de apelación que es un "recurso de alzada", por lo que a la reconsideración se le denomina también doctrinariamente como "recurso horizontal";

Que, por lo tanto se tiene que, al emitirse la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico declarando IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022, que contiene la decisión emitida por la Jefa de la Oficina de Agricultura y Producción, se ha vulnerado el artículo 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber resuelto un recurso administrativo que, por ley correspondía resolver a dicha Jefatura al haber emitido el acto impugnado;

Que, siendo ello así, y en aplicación del Artículo 10° numeral 1) de del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al haberse inobservado lo dispuesto por el artículo 219° del acotado TUO, es claro que existe contravención a la Ley lo que se constituye en vicio del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE, por lo que corresponde al órgano superior Gerencia General Regional declarar su nulidad de oficio, como la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debido a que se ha constatado la existencia de un vicio de validez, en tanto agravia el interés público y se lesiona derechos fundamentales;

Que, a manera de conclusión, del examen realizado a los actuados administrativos el suscrito es de opinión que se ha incurrido en un vicio trascendente de forma, al no salvaguardar correctamente el debido procedimiento contraviniendo la norma

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 786 Fecha 1.4.SEP.2022

administrativa vigente, motivo por el cual queda establecido que la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE adolece de causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° de la citada norma, por lo que opina que resulta necesario declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional N°408-2022-GRC/GRDE, y todo lo actuado sobre su base; recomendando que al no contarse con elementos suficientes para resolver sobre el fondo del asunto, y con la finalidad de garantizar el derecho al debido procedimiento del administrado, se devuelva los actuados al área usuaria, a efectos de que en el marco de sus competencias y funciones cumpla con emitirse nuevo pronunciamiento por la autoridad competente en relación al recurso de reconsideración interpuesto, continuándose con el presente procedimiento de acuerdo a su estado y naturaleza;

Que, asimismo, es importante precisar que estando a la opinión vertida carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto con escrito de Registro N° SGR-016587, por la señora CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE contra la Resolución Gerencial Regional N°408-2022-GRC/GRDE, de fecha 28 de junio de 2022;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 001254-2022-GRC/GAJ de fecha 13 de septiembre de 2022, informando que al haberse incurrido en causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo señalado en el numeral 1 del artículo 3° de la citada norma, corresponde declarar nulo todo lo actuado desde la emisión de la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE, de fecha 28 de junio de 2022, inclusive, y todo lo actuado sobre su base, y, estando a la opinión vertida, carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto con escrito de Registro N° SGR-016587, por la señora CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE contra la citada Resolución Gerencial Regional; y, recomienda que al no contarse con elementos suficientes para resolver sobre el fondo del asunto, y con la finalidad de garantizar el derecho al debido procedimiento del administrado, se devuelva los actuados al área usuaria, a efectos de que en el marco de sus competencias y funciones cumpla con emitir nuevo pronunciamiento en su condición de autoridad competente en relación al recurso de reconsideración interpuesto, continuándose con el presente procedimiento de acuerdo a su estado y naturaleza;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867; de conformidad con el numeral 12) del artículo 23° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones – TUO del ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 del 26 de enero de 2018; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULA, de oficio, la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE, de fecha 28 de junio de 2022, inclusive, y todo lo actuado sobre su base, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que resolvió declarar IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto contra la Carta N° 263-2022-GRC/GRDE-OAP de fecha 21 de marzo de 2022; y, **NULO** todo lo actuado sobre la base de la resolución cuya nulidad de oficio se declara, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, retrotrayéndose el presente procedimiento hasta la emisión de un pronunciamiento expreso de la autoridad competente, sobre el escrito presentado por la administrada interponiendo el recurso administrativo de reconsideración contra la citada Carta.

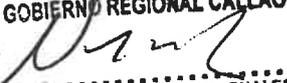
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha: 4 SEP. 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto con escrito de Registro N° SGR-016587, por la señora CARMEN ROSA GUILLEN QUISPE contra la Resolución Gerencial Regional N° 408-2022-GRC/GRDE, de fecha 28 de junio de 2022, de acuerdo a lo resuelto en el anterior artículo del presente Resolución, y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo remitir copia certificada de la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Oficina de Agricultura y Producción, notificándose a la administrada impugnante, a efectos que tome conocimiento de su contenido y proceda con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

 **GOBIERNO REGIONAL CALLAO**

.....
MG. Ana MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente General Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
CHRISTIAN JESUS ANTUNEZ ACUÑA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.:.....186..... Fecha 1.4 SEP. 2022

